

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 3 de Noviembre de 1857.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

NEGOCIADO 1.º

NUM 189.

El día 31 de Agosto próximo deben cesar los representantes de la Comunidad de la Tierra de Toro, ó Alfor, en dicho cargo; en su virtud, y á fin de que los que resulten elegidos puedan entrar en el ejercicio de sus funciones en 1.º de Setiembre siguiente hasta último de Agosto de 1863, he acordado convocar á los Síndicos de los pueblos que componen la referida Mancomunidad á nueva eleccion para el día 20 del mes entrante, á las doce de su mañana, á cuyo acto concurrirán autorizados competentemente por los respectivos Ayun-

tamientos, en la ciudad de Toro y ante su Alcalde, bajo cuya presidencia ha de tener lugar la eleccion en el modo y forma que se verificó en la última de 21 de Setiembre de 1861.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los expresados pueblos con la debida anticipacion, pueda verificarse la eleccion en el dia, sitio y hora que quedan indicados.

Zamora 11 de Julio de 1863.

Romualdo Becerril.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

NUM. 190.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha participado á este Gobierno de provincia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirva de abono en los respectivos presupuestos municipales el importe de un ejemplar que adquieran voluntariamente los Ayuntamientos de la obra titulada *Arte de descubrir los manantiales*, que ha traducido del francés el Presbítero D. Nicolás Soldevila.

«De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en este periódico oficial,

para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Zamora 10 de Julio de 1863.

Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 191.

Habiendo sido robados 1.200 reales á Francisco Garcia, vecino de Villardeciervos, en el camino que desde Riego de Ambros conduce á Molina Seca, por Atanasio Ricart Comes, vecino de Torrente, Miguel de Rio Salvadores, de Castrillo de los Polvazares, y otro cuyo nombre y vecindad se ignora por haberse fugado.

Bacargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero del último, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes para yo hacerlo á la del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, por quien es reclamado.

Zamora 11 de Julio de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas del fugado.

Estatura regular, grueso de cuerpo, color bueno, ojos negros, pelo id., cara llena, edad como 28 á 32 años; vestia cachucha color de chocolate, chaqueton verde, de verano, chaleco negro con cuadros, pantalon color de chocolate, de pana, ayarillado, y alpargatas.

NUM. 192.

Por disposicion del Juzgado de primera instancia de la villa de Alba de Tórmes se halla depositado un potro de las señas siguientes: peceño, de tres años de edad, siete cuartas de alzada, lucero, entero, sácio de las manos y desherrado, cuyo potro fué hallado en el término de Chagarcia Mediánero, en el día 25 del próximo pasado mes. y se mandó recojer por la autoridad local de aquel pueblo, remitiéndole á dicho Juzgado por ignorarse quién sea su dueño y presumir fuera robado, recayendo las sospechas contra sujetos de aquel pueblo que tambien han sido puestos á disposicion del mencionado Juzgado, y sobre lo que se está instruyendo la correspondiente causa.

Y al intento de que la persona que se crea con derecho á la expresada caballería se presente á hacer la reclamacion que crea procedente, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos.

Zamora 11 de Julio de 1863.

Romualdo Becerril.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NEGOCIADO 3.º.—QUINTAS.

Remitido á infonme de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Leonor Blanquer, madre de Casto Montiel, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Callosa de Ensarriá, en recla-

macion del acuerdo del Consejo provincial de Alicante, por el que fué declarado soldado su referido hijo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Vistos el párrafo segundo del art. 76, y las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos vigente.

Considerando que si bien es cierto que Leonor Blanquer en nombre de su hijo Casto Montiel expuso, en el acto de la declaracion de soldado, la excepcion de hijo único de viuda pobre, no consta que en aquella fecha la estuviese manteniendo.

Considerando que la justificacion en que Leonor Blanquer ha prebado que su hijo la mantenía se refiere á época anterior á la del reemplazo.

Considerando que, con arreglo á la disposicion 7.ª del art. 77 de la ley, las circunstancias para el goce de una excepcion se han de referir precisamente á la época en que se verifica el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Considerando que siendo una de las circunstancias para obtener la excepcion el que el hijo mantenga á la madre con el producto de su trabajo, precisamente deberá verificarlo en la expresada época del llamamiento y declaracion de soldados.

Considerando que Casto Montiel se hallaba en presidio en la época en que se verificó el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y por lo tanto imposibilitado de atender á la subsistencia de su madre con el producto de su trabajo.

Considerando que, aun cediendo el producto de sus bienes á la madre, no se halla con las condiciones de la ley, puesto que la regla sexta del art. 77 expresa que se entienda que un hijo mantiene á su madre cuando la entrega el todo ó parte del producto de su trabajo.

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Alicante, que declaró soldado á Casto Montiel, quinto por el cupo de Gallosa de Ensarriá.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 10.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que la

administracion de justicia en causas criminales pueda reportar todas las ventajas posibles del celo y constancia con que la Guardia civil desempeña el servicio propio de su instituto, y conformándose con lo que sobre el particular han consultado las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido mandar:

1.º Que los Promotores fiscales pasen mensualmente una nota al Comandante de seccion ó destacamento de la Guardia civil del respectivo partido judicial de cuantos delitos se hayan cometido en todo el mes, y cuyos autores no hayan sido habidos ó descubiertos, á fin de que dicha fuerza pueda prestar el servicio correspondiente.

2.º Que los Jueces de primera instancia transmitan á los mismos Comandantes las requisitorias que reciban, en que se encargue la captura de algun delincuente ó procesado.

3.º Que por los mismos Jueces de primera instancia se mande librar y remitir á los expresados Comandantes testimonio en relacion del auto de soltura, excarcelacion ó sobreseimiento y sentencia definitiva que recaiga respecto á la persona ó personas entregadas en concepto de reos por la Guardia civil á la Autoridad judicial.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Julio de 1863.—Monáres.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Habiéndose declarado vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Balaguer, Tarrasa, Becerreá, Noya, Vera, Inca, Lucena, en la provincia de Castellon, Carrion de los Condes, Murias de Paredes, Toro y Tamarite de Litera, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. proceda de conformidad con lo que dispone la Real orden circular de 12 de Junio último.

De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito de esa Direccion general, de 11 de Julio de 1861, exponiendo varias consideraciones acerca de la Real orden de 19 de Junio anterior, expedida con motivo de una instancia promovida por el Oficial primero de Admi-

nistracion militar D. Pedro Atauri y Martinez Zurbitu en súplica de que se le concediese la antigüedad en dicho empleo de 12 de Abril de 1860, que le obtuvo por los méritos que contrajo en la campaña de Africa.

En su virtud, oido nuevamente el informe de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que lo ha emitido en 28 de Mayo de 1862, y el del Consejo de Estado en pleno, expuesto en 1.º de Octubre siguiente, el cual se halla en un todo conforme con dicha Seccion: convenida S. M. de la necesidad de que se adopte definitivamente una resolucion que, arreglada al espíritu é interpretacion natural del art. 18 del reglamento orgánico del Cuerpo, premie los servicios prestados por los individuos del mismo en la referida campaña de un modo real y verdadero, al par que equitativo, y adhiriéndose á ámbos pareceres, se ha servido resolver:

1.º Que los empleos concedidos por accion de guerra en la campaña de Africa, con la circunstancia de estar los agraciados dentro de las condiciones marcadas en el art. 18 del reglamento de 18 de Febrero de 1853, se consideren efectivos y se les acredite la antigüedad de la concesion si al obtenerlos se hallaban en el primer tercio de sus clases respectivas, y si no lo estuviesen desde la fecha con que ingresen en él, á medida que esto tenga lugar; adjudicándose para los efectos de su ingreso en los cuadros superiores las primeras vacantes que ocurran correspondientes al turno de eleccion.

2.º Que una vez reputados estos empleos como efectivos y no personales, por el derecho que en sí llevan; y debiendo por lo tanto considerarse accidental su permanencia en la clase inferior, deben colocarse desde luego á los interesados los últimos de las superiores que disfrutaban en concepto de supernumerarios, sin antigüedad hasta que les vaya correspondiendo, rebajando igual número de plazas en los cuadros de que proceden; con cuya medida, que ninguna dificultad presenta, ni afecta en nada al presupuesto, toda vez que ha de satisfacerse el sueldo que les corresponde por sus ascensos, reclamado ya en aquel, se evitará, como es justo, que los que aun no se hallen hoy en el primer tercio de los cuadros en que figuran, sean comprendidos en los sorteos para Ultramar.

3.º Que á los que obtuvieron empleos sin tener previamente las condiciones marcadas en el art. 18, reputados como personales segun la Real orden de 16 de Julio de 1860, se les tome en cuenta esta circunstancia á fin de clasificarlos para el ascenso por eleccion en la forma ordinaria, siempre que á ello no se opusieren sus malas notas y antecedentes personales, dado por supuesto el caso de hallarse en el primer tercio ó cuando ingresen en él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1863.—Concha.—Sr. Director general de Administracion militar.

Direccion general de Administracion Militar.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Valencia, el dia 28 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con extricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO de las Factorias y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Valencia	De Utiel, Requena y la Mancha.	71	23400
			23400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en... calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la

Administración militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la Factoría de Valencia, al precio de... cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.300 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, el dia 28 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO de las Factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Palma de Mallorca.	Del pais.	70	300
	Del continente.	63	1600
			1300

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... residente en... calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la Factoría de Palma de Mallorca, al precio de... cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 46.200 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Andalucía, el dia 30 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 7 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO de la Factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Sevilla.	Del pais.	70	30000
Córdoba.	Id.	68	12500
Céuta.	De Castilla.	68	3700
			46200

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... residente en... calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 46.200 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete

á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la Factoría de... al precio de... cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 17.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Estremadura, el dia 29 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 6 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO de las Factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Badajoz.	Del pais.	73	11700
Olivenza.	Id.	71	5700
			17400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... residente en... calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 17.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la Factoría de... al precio de... cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Búrgos, el dia 29 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO de las Factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Búrgos.	Del pais.	68	23400
			23400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... residente en... calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar con entera sujecion de ellas, ... quintales en la Factoría de Búrgos, al precio de... cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

